



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

N° 381-2012



AMPLIACIÓN DE PLAZO, REFORMA
INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO
DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN
ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve
(19) días del mes de Marzo del año dos mil doce, ante mí,
Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
Quinto del Cantón, comparece: El señor RICARDO JAVIER
VÁZQUEZ DONOSO, quien declara ser ecuatoriano, casado,
ingeniero comercial, en su calidad de GERENTE GENERAL y
REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía CORPORACIÓN
ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., calidad que legitima con
el nombramiento inscrito, que presenta para que sea
agregado a la presente, el mismo que declara que su
nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que
continúa en el ejercicio del cargo, mayor de edad, capaz para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad
de Samborondón, de tránsito por esta ciudad; a quien de
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y
bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura
pública de AMPLIACIÓN DE PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, para su otorgamiento me
presentó la Minuta siguiente: “S E Ñ O R N O T A R I O:
En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
autorizar una ampliación de plazo, reforma integral y

21 de 3 2012

codificación de estatutos, que se sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.-

Comparece a la suscripción de este instrumento, el señor RICARDO JAVIER VÁZQUEZ DONOSO, por los derechos que representa de CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN

S.A., en su calidad de GERENTE GENERAL, funcionario que además de estar facultado por expresas disposiciones estatutarias, se encuentra especialmente autorizado por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas

de la referida compañía, reunida el dos de Marzo de dos mil doce.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Por escritura

pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco de agosto del mismo año, se constituyó la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., con un capital de novecientos mil sucres;

b) Por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, doctor Piero Aycart Vincenzini, el siete de noviembre del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil el uno de noviembre del dos mil uno, se efectuó la conversión de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, se aumentó el capital de la compañía a la suma de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América y se reformó el estatuto social; c) Por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, doctor Piero Aycart Vincenzini, el dos de septiembre de dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil el cinco de febrero de dos mil





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

-2-



1 tres, aumentó su capital a la suma de cuatrocientos
2 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y
3 reformó íntegramente su estatuto social; d) Por escritura
4 pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil,
5 abogado Cesario Condo Chiriboga, el cuatro de noviembre de
6 dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de
7 diciembre de dos mil diez, aumentó su capital a la suma de
8 siete millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos
de América y reformó su estatuto social; e) La Junta General
Extraordinaria de Accionistas de CORPORACIÓN
ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., en sesión celebrada el
12 dos de marzo de dos mil doce, resolvió por unanimidad: a)
13 ampliar el plazo de vigencia de la Compañía; b) reformar
14 íntegramente el Estatuto Social de la Compañía; y, c) efectuar
15 la consiguiente Codificación al Estatuto, todo lo cual consta
16 en la copia certificada del acta de Junta General
17 Extraordinaria de Accionistas de la referida compañía, que se
18 acompaña a esta minuta para que se inserte como documento
19 habilitante en la correspondiente escritura pública.-
20 T E R C E R A: DECLARACIONES.- Con estos antecedentes el
21 señor RICARDO JAVIER VÁZQUEZ DONOSO, por los derechos
22 que representa de CORPORACIÓN ECUATORIANA DE
23 TELEVISIÓN S.A., en su calidad de GERENTE GENERAL y por
24 expresa voluntad de la Junta General Extraordinaria de
25 Accionistas de la referida compañía, reunida el dos de marzo
26 del dos mil doce, y en cumplimiento de lo acordado en ella,
27 declara: a) que queda ampliado el plazo de existencia legal de
28 la sociedad en cien años contados a partir de la fecha de la

1 inscripción de la escritura de constitución de la compañía; b)
2 que se reforma íntegramente y se codifica el estatuto; todo esto
3 de conformidad con los términos del acta de Junta General de
4 Accionistas antes aludida.- C U A R T A.- DECLARACIÓN

5 JURADA.- El Señor RICARDO JAVIER VÁZQUEZ DONOSO, por
6 los derechos que representa de CORPORACIÓN ECUATORIANA
7 DE TELEVISIÓN S.A., bajo juramento declara: a) Que, a la

8 fecha, CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A. no
9 es contratista de obras públicas del Estado, ni de ninguna
10 institución Pública; y, b) Que CORPORACIÓN ECUATORIANA
11 DE TELEVISIÓN S.A. no tiene obligaciones pendientes con el
12 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).- QUINTA:

13 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Además de agregar copia
14 certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de
15 Accionistas de CORPORACIÓN ECUATORIANA DE
16 TELEVISIÓN S.A., a que se ha hecho referencia en este
17 instrumento, agregue usted, señor Notario, una copia inscrita
18 del nombramiento de Gerente General de la Compañía.-

19 Cumpla usted señor Notario, con los demás requisitos de ley
20 para la perfecta validez y firmeza de este instrumento.-

21 (Firmado) Ricardo Javier Vázquez Donoso, ABOGADO CARLOS
22 ANDRADE FLORES, Registro Número cuatro mil novecientos
23 veintiocho-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
24 Minuta).- ES COPIA. Se agregan los documentos habilitantes
25 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento
26 de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y
27 Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y
28 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y



Handwritten signature of Ricardo Javier Vázquez Donoso.

Handwritten signature of Ricardo Javier Vázquez Donoso.



Ab.
 Cesáριο L. Condo Ch.
 NOTARIO Sto.
 Guayaquil

1 ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y
 2 cinco.- Por tanto, el señor otorgante, se ratificó en el
 3 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el
 4 Notario, esta escritura de AMPLIACIÓN DE PLAZO, REFORMA
 5 INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
 6 CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A., en alta
 7 voz, de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en
 8 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

- 3 -

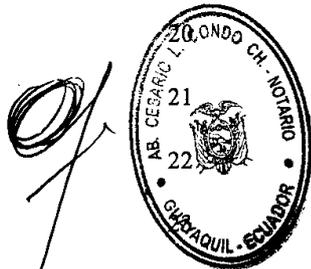
10 *Ricardo Vazquez Donoso*

11
 12 RICARDO JAVIER VÁZQUEZ DONOSO, GERENTE
 13 GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA.
 14 CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.-
 15 C.C.# 09-05428322.-
 16 C.V.# 128-0402
 17 R.U.C.# 0990126135001.-

18 *Cesario L. Condo Ch.*

19 AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



24

25

26

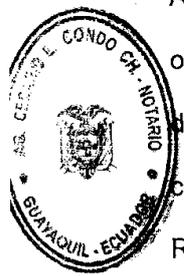
27

28

Cesario L. Condo Ch.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.,
CELEBRADA EL 2 DE MARZO DEL 2012.-**

En Guayaquil, a los dos días del mes de marzo del dos mil doce, a las dieciséis horas, en el Cerro del Carmen, se reunieron los siguientes accionistas de la compañía **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.**, Xavier Alvarado Robles, propietario de trescientas noventa y nueve mil ochocientos ochenta y ocho (399.888) acciones; Rosa Amelia Alvarado Roca, por los derechos que representa de Inmobiliaria Roalva S.A., propietaria de ciento cinco mil novecientos sesenta y tres (105.963) acciones; Ana Cecilia Alvarado Robles, propietaria de dos mil trescientas setenta y un (2.371) acciones; Juan Xavier Noboa Alvarado, propietario de ciento cincuenta y ocho mil siete (158.007) acciones; Francisco Alvarado Roca, por los derechos que representa de Royan International S.A., propietaria de setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco (74.175) acciones; Silvia Alvarado Robles, propietaria de veinticinco mil novecientos noventa y dos (25.992) acciones; y, Ec. Rodrigo Bustamante Granda, por los derechos que representa de Inversiones B.G. Sociedad Anónima, propietaria de veintitrés mil seiscientos cuatro (23.604) acciones.- Todas las acciones son ordinarias, liberadas y nominativas y de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.- Los accionistas presentes representan la totalidad del capital pagado de la Compañía y por unanimidad de votos decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer y resolver sobre la reforma íntegra del estatuto.- A falta de titular se designa para que presida la sesión el señor



Xavier Alvarado Robles y actúa como Secretario, el Gerente General señor Ricardo Vázquez Donoso, quien formula la lista de asistentes que manda la ley.- A continuación el Presidente declara instalada la sesión y concede la palabra al Gerente General quien manifiesta que es conveniente para los intereses de la compañía reformar el estatuto social ampliando el plazo de vigencia de la compañía y ciertas normas relativas a cuestiones administrativas efectos de que los funcionarios administrativos puedan desarrollar los negocios sociales con la agilidad que demanda el mercado actual. En consecuencia, pone a disposición de la Junta un proyecto de reforma integral y codificación de estatutos, el cual luego de ser conocido y discutido por la Junta, es aprobado por unanimidad, siendo su contenido el siguiente:

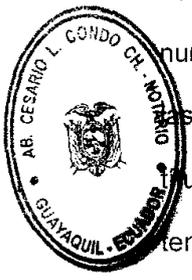


ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y OBJETO.-

La compañía se denominará **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.**, y tiene por objeto dedicarse a la operación comercial de estaciones de televisión en la República del Ecuador y a la producción de contenidos audiovisuales con fines de difusión pública. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO.-** La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil de la escritura de constitución de la Compañía. La compañía podrá modificar su plazo con el voto favorable de por lo

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines.

menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión de la respectiva Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$7'900.000.00), dividido en setecientos noventa mil acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas desde la cero cero uno, hasta la setecientos noventa mil inclusive, que se emitirán en títulos que podrán representar una o mas acciones. Los títulos de las acciones deberán ser suscritos por la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de suscripciones anteriores, no podrán ejercer este derecho, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de las acciones se haya limitada al valor de sus acciones y la propiedad de una acción implica la conformidad absoluta de su dueño y/o dueños con el Estatuto y los Reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, salvo que posteriormente por disposición de la ley, no sea obligatorio llevar este libro.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá en la forma que prescribe la ley. **ARTÍCULO SEXTO: LIBRE NÉGOCIACION DE ACCIONES.-** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna. **ARTÍCULO SEPTIMO: LA REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las



A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a vertical stroke and a diagonal stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a vertical stroke and a diagonal stroke.

Juntas Generales por mandatarios acreditados mediante carta poder dirigida al representante de la compañía o a quien haga sus veces.- Las acciones tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y salvo lo indicado en el artículo noveno se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En las convocatorias deberá expresarse a más de otras exigencias reglamentarias, el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.- Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el Presidente o por el Gerente General de la sociedad. Las juntas serán presididas por el Presidente de la sociedad, o quien haga sus veces, o por quien designe la junta, en caso de inasistencia o falta de aquellos, y actuará de Secretario el Gerente General o quien haga sus veces o quien designe la junta, a falta de estos.- Salvo las excepciones del caso, las decisiones se tomarán por la mayoría establecida en la ley, para el asunto a resolverse. **ARTÍCULO NOVENO:** No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias se entenderán legalmente convocadas y, quedaran válidamente constituidas, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no

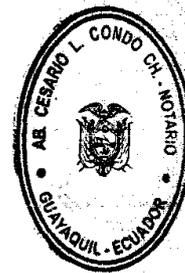


A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

se considere suficientemente informado y, en razón de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO: ACTAS.**- Las actas de las sesiones llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, debiendo cumplirse con los requisitos que establecen la ley y los reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales tiene atribuciones para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la sociedad.- Es de competencia privativa de la Junta General:

- a) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los Comisarios;
- b) Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales;
- c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el informe que debe presentar el Presidente o el Gerente General, el Comisario y la auditoría externa, y resolver sobre ello;
- d) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que intervenga en la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía;
- e) Autorizar al Gerente General para intervenir individualmente en todo acto, contrato o negocio que obligue o comprometa a la sociedad, hasta el monto que anualmente le fije la Junta General;
- f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- g) Recibir acerca de la adquisición de las propias acciones de la compañía;
- h) Acordar la modificación del contrato social;



[Handwritten signature]

- i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad; Nombrar liquidadores, fijar procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación;
- j) Resolver sobre los demás asuntos que por leyes y reglamentos de la sociedad correspondan.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer trimestre, para considerar los asuntos especificados en la ley de compañías y en los literales a) y c) del acuerdo undécimo de estos estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores de la compañía aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes, en los términos previstos en los presentes estatutos.-

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: DEL PRESIDENTE.- La sociedad tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Accionistas, el cual podrá ser o no socio de la sociedad, durara cinco años en sus funciones y continuará en el cargo, no obstante el vencimiento del período para el cual fue elegido, hasta que sea legalmente reemplazado por quien designe la Junta, sin perjuicio de su derecho a renunciar del cargo.- El presidente podrá ser reelegido



A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'O' or a similar symbol, located below the notary seal.

indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente, sin que esta enumeración sea taxativa:

- a) Ejercer sin la intervención de otro funcionario la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad;
- b) Ejercer en uso de la representación judicial, las facultades a que se hace referencia en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil;
- c) Intervenir en la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía, previa autorización de la Junta General;
- d) Intervenir en la compra, venta o permuta de muebles y en general de todo acto o contrato relativo a estos bienes, sin limitación alguna;
- e) Suscribir letras de cambio, pagarés, cheques, órdenes de pago y toda clase de documentos sin limitación alguna;
- f) Nombrar y remover a los empleados y demás dependientes que no sean designados en la Junta General, así como fijar sus remuneraciones y resolver sobre sus renunciaciones;
- g) Constituir apoderados especiales y/o procuradores judiciales, requiriendo autorización de la Junta General cuando estos poderes tengan el carácter de generales;
- h) Convocar y presidir las Juntas Generales;
- i) Dirigir las actividades de la compañía y orientar los negocios y operaciones que emprenda;
- j) Supervigilar las actividades de la compañía; y,



[Handwritten signature]

k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás facultades que la ley, los estatutos y la Junta General le señalen.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, socio o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y continuará en el cargo, no obstante el vencimiento del periodo para el cual fue elegido, hasta que sea legalmente reemplazado por quien designe la Junta, sin perjuicio de su derecho de renunciar del cargo.- El Vicepresidente coadyuvará en las gestiones de administración de la compañía en los diversos casos en que expresamente se lo soliciten el Presidente o el Gerente General.- El Vicepresidente subrogará al Presidente con todas las atribuciones del funcionario reemplazado, debiendo para ello exhibir, a mas de su nombramiento, una comunicación que lo autoriza a intervenir en determinado periodo acto o contrato subrogando al Presidente, la misma que deberá estar suscrita por el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones y continuará en su cargo, no obstante el vencimiento del período para el cual fue elegido, hasta que sea legalmente reemplazado por quien designe la Junta, sin perjuicio de su derecho a renunciar del cargo.- El Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente.- Al Gerente General le corresponde:

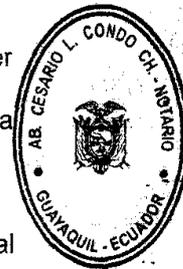
a) Ejercer sin la intervención de otro funcionario, la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, requiriendo autorización de la Junta General para intervenir en la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía, así como para intervenir en



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a diagonal stroke and a horizontal line.

todo acto, contrato o negocio que obligue o comprometa individualmente a la compañía, hasta por el monto que anualmente le fije la Junta General. Si requiere realizar una operación superior a dicho monto, requerirá de autorización expresa de la Junta General.

- b) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente;
- c) Mandar como secretario en las sesiones de Junta General;
- d) Convocar a las reuniones de la Junta General; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás facultades que la ley al estatuto de la Junta General la señalen.-



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES.- La Junta General elegirá un Gerente Financiero y un Gerente de Comercialización, los cuales podrán ser o no socios de la compañía, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Gerentes ejercerán conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, requiriendo autorización de la Junta General para intervenir en todo acto, contrato o negocio que obligue o comprometa de la sociedad, cuyo monto exceda de Trescientos Mil dólares de los Estados Unidos de América.- Cualquiera de los Gerentes subrogará al Gerente General en cualquier caso de falta o ausencia, con todas las atribuciones del funcionario reemplazado, debiendo para ello, exhibir a mas de su nombramiento, una comunicación que lo autoriza a intervenir en determinado periodo, acto o contrato, subrogando al Gerente General, la misma que deberá estar suscrita por este o por el Presidente.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General elegirá un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe acerca de ello a la Junta General.- Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del Principal.- la Junta General puede pedir marcha económica de la Sociedad en el momento que lo estimare conveniente.- Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultare de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General podrá además, acordar la formación de una reserva especial, para prever las situaciones indecisas o pendientes que pase de un ejercicio a otro, estableciendo al porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva anual mencionado en la primera parte de este Artículo.- De los beneficios adquiridos anuales, se deberá asignar, un porcentaje para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sociedad se disolverá por la expiración del plazo fijado en esta escritura, o por resolución de la Junta General tomada con el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente en la sesión, o por



07

cualquier otra causa de las determinadas en la ley de Compañías.- En caso de liquidación será designado por mayoría de votos en la Junta General de Accionistas convocada para este acto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-

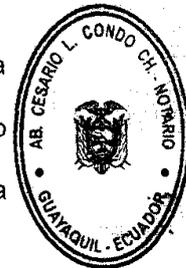
Cualquier otro asunto que no estuviere contemplado en los Estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Accionistas.-

La Junta luego de deliberar sobre lo manifestado y presentado por la Presidencia, por unanimidad de votos aprueba el texto del nuevo Estatuto Social.- Finalmente, la Junta autoriza al Gerente General para que haga efectivas las resoluciones de esta Junta.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un receso para la redacción del acta, hecho lo cual y con la concurrencia de los mismos accionistas se da lectura a la presente la misma que es aprobada y suscrita en señal de conformidad. f.) Xavier Alvarado Robles; f.) p. Inmobiliaria Roalva S.A., Rosa Amelia Alvarado Roca; f.) Ana Cecilia Alvarado Robles; f.) Juan Xavier Noboa Alvarado; f.) p. Royan International S.A., Francisco Alvarado Roca; f.) Silvia Alvarado Robles; y, f.) p. Inversiones B.G. S.A., Ec. Rodrigo Bustamante Granda.-

CERTIFICO: Que la copia del acta que antecede es igual a su original que reposa en el archivo de la Compañía, al que me remito en caso necesario.-


RICARDO VÁZQUEZ DONOSO
GERENTE GENERAL - SECRETARIO







Guayaquil, 6 de enero de 2012



Señor
RICARDO JAVIER VAZQUEZ DONOSO
Ciudad.-

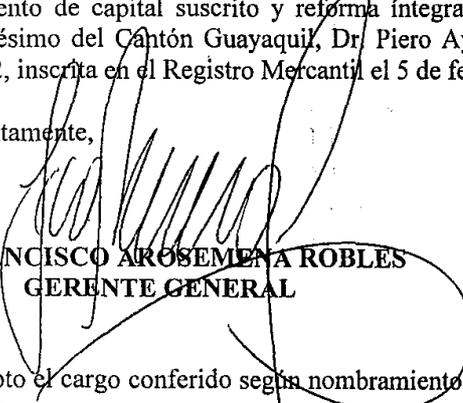
De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo **GERENTE GENERAL** de la Sociedad, por el período de **DOS AÑOS**.

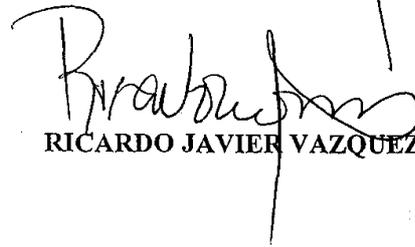
En el ejercicio de sus funciones le corresponderá ejercer, sin la intervención de otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, requiriendo autorización de la Junta General para intervenir en la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad de la Compañía, así como para intervenir en todo acto, contrato o negocio, que obligue o comprometa a la Sociedad, cuyo monto exceda de los **CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

Los deberes y atribuciones de los administradores constan en la escritura pública de aumento de capital suscrito y reforma íntegra del Estatuto, otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el 2 de septiembre de 2002, inscrita en el Registro Mercantil el 5 de febrero de 2003.

Atentamente,


FRANCISCO AROSEMENA ROBLES
GERENTE GENERAL

Acepto el cargo conferido según nombramiento que antecede. Guayaquil, 6 de enero de 2012.-


RICARDO JAVIER VAZQUEZ DONOSO





Registro Mercantil Guayaquil

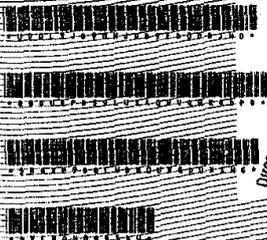
NUMERO DE REPERTORIO: 2.398
FECHA DE REPERTORIO: 10/ene/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:28

Nº 0129728

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Enero del dos mil doce queda inscrito el presente Nominamiento de **Gerente General**, de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION S.A.**, a favor de **RICARDO JAVIER VAZQUEZ DONOSO**, de fojas 3.242 a 3.243, Registro Mercantil numero 506.

ORDEN: 2398



RICARDO JAVIER VAZQUEZ DONOSO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR:

Y en conformidad con el numeral 3 del Art. 18 de la Ley Notarial modificada por el Qto. Sup. No. 2386 de 31 de Mayo de 1976, publicada en el R.O. No. 554 de Vol. 12 de 1976, que en fotocopia presentada es fiel al original que se me exhibió, quedando en mi archivo fotostática copia.
Guayaquil,

19 MAR 2012

Ab. César L. Conde Chiboga
Notario P. del Cantón
Guayaquil

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0990126135001
RAZON SOCIAL: CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION S.A.
NOMBRE COMERCIAL: ECUAVISAS
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: VAZQUEZ DONGISO RICARDO JAVIER
CONTADOR: ANDRADE FIGUEROA GALO E. LOQUEL
FECHA ACTIVIDADES: 12/09/1969 **FEC. CONSTITUCION:** 12/09/1969
FECHA INSUMPCION: 31/10/1981 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 01/02/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRO TIPO DE

REGIMIO TRIBUTARIO:

Sucursal: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARDUI Barrio: CERRO DEL CARMEN Número: SN Edificio:
 ECUAVISAS Referencia ubicación: DIAGONAL AL SAGRADO CORAZON DE JESUS Telefono Trabajo: 042566610 Fax:
 042566610 Apartado Postal: 10992 Email: gandrade@ecuavisas.com Telefono Trabajo: 042564304 Telefono Trabajo:
 042564304 WWW.ECUAVISAS.COM
 REGIMIO TRIBUTARIO: REGIMIO ESPECIAL

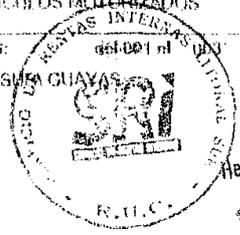


DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO DE DECLARACION DE PENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA
- DECLARACION A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

[Handwritten signature]

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 001001 ni **ABIERTOS:** 3
SUBDIRECCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0



Hernández Alvarado María Belén
 DELBADO DEL R.U.C.
 Servicio de Rentas Internas
 Litoral Sur

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Lugar de emisión: GUAYAQUIL JAV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/02/2012 13:21:22

[Handwritten signature]

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990126135001
RAZON SOCIAL: CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 01/01/2009
NOMBRE COMERCIAL: ECUAVISAS **FEC. CIERRE:**
FEC. DE ABERTO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR TELEVISION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: CERRO DEL CARMEN Número: SIN Referencia: DIAZ VIAL AL SAGRADO CORAZON DE JESUS Edificio: ECUAVISAS Telefono Trabajo: 042566810 Fax: 042566219 Apartado Postal: 11855 Email: gandrade@ecuavisa.com Telefono Trabajo: 042561301 Telefono Trabajo: 042562444 Web: WWW.ECUAVISAS.COM

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 01/01/2009
NOMBRE COMERCIAL: ECUAVISAS **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR TELEVISION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MANUEL GALEGO Número: 117 Edificio: BOYACA Referencia: FRENTE A LA RECTIFICADORA MOSOUERA Edificio: ESTUDIO ALBERTO BORGES Telefono Trabajo: 042562444 Email: gandrade@ecuavisa.com

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 01/01/2009
NOMBRE COMERCIAL: ECUAVISAS **FEC. CIERRE:**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR TELEVISION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Edificio: JORDEN NOR DOS Número: 1-16 Referencia: BUENOS AIRES SECCIONARIA DE VEHICULOS AUTOALARZA Manzana: 24 Edificio: ESTUDIO TRES Telefono Trabajo: 042561995 Email: gandrade@ecuavisa.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MBH1A07040R Lugar de emisión: GUAYAQUIL/JAV FRANCISCO Fecha y hora: 01/02/2012 11:31:30

Página 2 de 2

YY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Déc. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.

19 MAR 2012

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DE GUAYAQUIL
 CIUDAD DE GUAYAQUIL
 VAZQUEZ DONOSO RICARDO JAVIER
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PEDRO DARZO 1987-01-22
 NACIONAL ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: Casado
 CAROLYN DAWN
 DREW ESMERAL

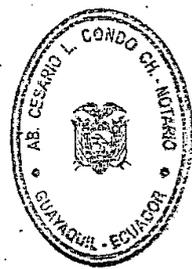
INSTRUCCION SUPERIOR DE INGENIEROS COMERCIALES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
 VAZQUEZ DONOSO RICARDO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 DONOSO GUSANA
 LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO
 GUAYAQUIL
 2011-11-23
 FECHA DE EMISIÓN
 2021-11-23

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Referendum y Consulta 7 May 2011
 090542832-2 12B-0492
 VAZQUEZ DONOSO RICARDO JAVIER
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TARCQUI TARCQUI
 BANCION MULTA 26.40 Costo Rep: 8.1M USD 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0022
 2483063 22/11/2011 10:04:13
2483063

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18
 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386
 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de
 Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es
 igual al original que se me exhibió quedando
 en mi archivo fotocopia igual.
 Guayaquil,

19 MAR 2012

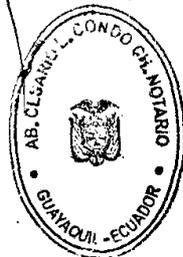
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA
 CERTIFICADA, que sello y firmo en once fojas útiles xerox.-
 Guayaquil, diecinueve de Marzo del dos mil doce.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



Day se, que to

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC-IJ-DJC-G-12-0003340, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, con fecha veintiséis de Junio del año dos mil doce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintiocho de Junio del año dos mil doce.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.564
FECHA DE REPERTORIO:02/jul/2012
HORA DE REPERTORIO:09:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dos de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0003340, dictada el 26 de junio del 2012, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Prórroga de Plazo y la Reforma de Estatutos, de la compañía CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION S.A., de fojas 1.687 a 1.710, Registro Industrial número 102.- 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 36564



01

GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de julio de 2012

\$ 25,00

REVISADO POR:

Nº 297146

IMP. IGM. 08

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE DE AMPLIACION DE PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION S.A" OTORGA DA ANTE EL NOTARIO QUINTO DE ESTE CANTON, TOME NOTA DEL PRESENTE TESTIMONIO, CONSTANTE EN LA PRESENTE. GUAYAQUIL, DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

